



NIT. 836.092.453-8

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 2.2.1.6.3.4,
Decreto 1079 de 2013

EMPRESA CONTRATISTA	METRO JUNIOR S.A.S.
NIT.	836.092.453-8
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ
EMPRESA COLABORADORA	SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE FUSION SAS
NIT.	901110744-1
REPRESENTANTE LEGAL	YIMMY CONTRERAS - C.C.
CONTRATO A DESARROLLAR	GINNASIO SAN ANGELO CRA 121 No 53-61 BOGOTÁ / EVERGREEN SCHOOL S.A.S. Km 7 vía Suba-Cota/Vereña Chorrillos / Cra 65 # 170-40, San José de Bavaria / COLEGIO VICTORIA SAS (C.U.) 215 No 50-60 COLEGIO ANDINO CRA 51 No 218 - 65
FECHA DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO	25 DE ABRIL DE 2023 HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2023
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA	ESCOLAR Y EMPRESARIAL

VEHICULO REQUERIDO:

Marca: JAC Modelo: 2006 Carrocería: CERRADA
Placa: SYU501 Capacidad: 19 Clase: MICROBUS
Motor: CY410BZLQ65152374 Color: BLANCO VERDE OSCURO Chasis: L15AC3C662000365
Número Tarjeta de Operación y Vigencia: 285495 - 2024-01-13
Radio de acción: Bogotá perímetro urbano en sus 20 localidades Cota-Chía-Cajicá.

Propietario: ANDRÉS JAVIER GÓMEZ C.C. TIX14532 - Conductor: GUZMAN AGUILON, LUIS HERNANDEZ
conductor: 2024-05-02 - C3

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, en este caso para transportar personas en cumplimiento de contrato de prestación de servicios con la empresa mencionada en el encabezado. Este convenio se suscribe por la falta de vehículos para prestar el servicio y la necesidad de contratar los vehículos mencionados para cubrir las necesidades de los clientes.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente en las fechas ya establecidas en el mismo mientras el vehículo sea requerido para desarrollar el contrato o contratos establecidos, pero podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: LA EMPRESA CONTRATISTA pagará al Transportador designado por LA EMPRESA COLABORADORA, la suma y en las condiciones que acuerden las partes y que se convertirá para todos los efectos legales en un anexo a este convenio; dicho pago estará determinado de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas, en especial la presentación de la cuenta de cobro o documento análogo, el cual soporta la prestación del servicio.

CUARTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO Y SEGUROS: el propietario vigilará el pago de salarios, prestaciones sociales y demás prestaciones laborales de los conductores que conducen sus vehículos, así como los gastos de mantenimiento de cada vehículo de acuerdo a lo establecido por cada empresa según su programa de mantenimiento, el valor de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el Soat y mantenimientos actualizados durante toda la prestación del servicio, así mismo cada empresa vigilará el combustible para los vehículos que estén asignados a la misma y las reparaciones a que hubiere lugar.

QUINTA: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista o a quien este designe la suma estipulada en este contrato o en sus anexos de acuerdo a los servicios prestados.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.
3. Suministrar al contratista toda la información para la adecuada prestación del servicio.
4. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados el folio físico de extracto del contrato FUEC y portarlo durante todo el recorrido de forma mensual, con el fin de realizar el control correspondiente.
5. Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.
6. La empresa contratante deberá solicitar el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC a la empresa colaboradora.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA COLABORADORA: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado en el anexo, con conductores idóneos y capacitados para el cumplimiento del servicio.
2. Expedir el PAZ Y SALVO mensual para la renovación del FUEC.

OCTAVA: OBLIGACIÓN DE REGISTRO. El presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte para que surta plenos efectos según el artículo 2.2.1.6.3.4 de Decreto 1079 de 2015 por parte de la empresa contratista.

NOVENA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratista está en libertad de contratar con otras personas naturales o jurídicas.

Cra 8 D No 126 - 61 Bogotá D.C. / Cel 3202411545 / metrujuniora@hotmail.com / www.metrojunior.com.co

DÉCIMA: CONCEPTO PREVIO. EL CONTRATISTA, certifica que, en el respectivo contrato de transporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de servicios especiales, suscrito con la Entidad que requiere el servicio, está aprorizado expresamente y emitió concepto favorable sobre la celebración de Convenios de Colaboración Empresarial tal y como lo exige el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMA PRIMERA: POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS. Los Titulares de datos personales que reposen en las bases de datos de METRO JUNIOR'S S.A.S. tienen los siguientes:

- A) Derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales.
- B) Derecho a solicitar prueba de la autorización. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1581 de 2013.
- C) Derecho a ser informado frente al uso que se le ha dado a sus datos personales.
- D) Derecho a renovar la autorización y/o a solicitar la supresión del dato.
- E) Derecho a acceder a sus datos personales.
- F) Autorización para ser reportados en centrales de riesgo, de presentarse incumplimiento en el pago.

DÉCIMA SEGUNDA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA. A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y deberes establecidos en este contrato, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto al que está establecido.

DÉCIMA TERCERA: AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD. Este convenio no implica exclusividad por lo tanto, cada contratante conserva la libertad de contratar con otras empresas.

DÉCIMA CUARTA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se comprometen a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

DÉCIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. El presente acuerdo sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. El presente convenio se termina en los siguientes eventos:

- A) Por mutuo acuerdo de las partes.
- B) Por disolución y liquidación de alguna o ambas de las partes contratantes, bien sea por decisión de los socios o por decisión de autoridad competente.
- C) Por las causas consagradas en el presente convenio de colaboración o por el incumplimiento de las obligaciones surgidas o emanadas por el contrato o a raíz de él, por la violación del presente convenio o de las normas legales vigentes; por la reiterada, manifiesta e injustificada negativa o rebeldía de alguna de las partes a cumplir los acuerdos o las normas, así como cualquier conducta atentatoria al buen nombre, bienes y patrimonio de las partes.
- D) Por vencimiento del término del convenio.
- E) Por resolución del contrato, al cual se le presta el carácter, sentencia judicial o decisión de autoridad competente que así lo ordene.
- F) Porque alguna de las empresas no haya presentado documentos de rehabilitación o la misma haya sido negada por la autoridad competente.

DÉCIMA SEPTIMA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puertos y Transporte, para que surta plenos efectos según el Artículo 2.2.1.6.9.4, Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMA OCTAVA: Las investigaciones administrativas que se deriven de un FUEC mal elaborado y una eventual sanción correrán por cuenta de la empresa que lo expide.

DÉCIMA NOVENA: PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD. LA EMPRESA CONTRATANTE EN CUMPLIMIENTO de las disposiciones circular 004 de la superintendencia de transporte, resoluciones 686 y 687 y circular conjunta 023 del ministerio de salud y transporte; se compromete a vigilar y constatar que el conductor del vehículo, descrito en el presente convenio; da estricto cumplimiento al protocolo de bioseguridad adoptado por las empresas CONTRATANTE Y COLABORADORA.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 10 días del mes de ABRIL de 2023 en la ciudad de Bogotá.

CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ
REPRESENTANTE LEGAL
METRO JUNIOR'S S.A.S.

YENNY CONTRERAS
REPRESENTANTE LEGAL
SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE FUSION SAS